



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El jurista Eugenio Zaffaroni, dando respuesta a la cuestión de porqué se crea una norma penal, manifiesta que cuando el legislador se encuentra frente a un ente y tiene interés en tutelarlos, es porque los valora y esa valoración los traduce en la norma, que eleva el ente a la categoría de bien jurídico.

La reforma introducida por la ley 25087 al Título III del Código Penal muta la terminología (definitoria del bien jurídico penalmente tutelado) de "Delitos contra la Honestidad", en "Delitos contra la Integridad Sexual".

Ello encuentra su fundamento en la particular circunstancia de que se trata de un grupo de delitos que afectan valores esenciales de la persona y cuyo tratamiento e investigación merecen una atención especial por su gravedad como por las situaciones en las que se desarrollan.

Por otra parte, corresponde considerar que la creación de fiscalías especializadas brindará un ámbito específico para la recepción de las denuncias en un marco de contención y abordaje que permita evitar la revictimización de los/as afectados/as, proporcionando, al mismo tiempo a los magistrados del Ministerio Público el marco adecuado para desarrollar un conocimiento especializado de la temática, y un control y coordinación más efectivos sobre los órganos policiales.

Las estadísticas existentes relativas a denuncias planteadas por delitos contra la integridad sexual, en cualquier punto del país, indican un alto porcentaje. Pero no debemos engañarnos, si nos dirigimos a estadísticas contenidas en los servicios de atención a la víctima de cualquier hospital, veremos que un alto número de infracciones a la ley con referencia a estos delitos, no son denunciadas.

Ello obedece a fundamentos de pudor, vergüenza, en las víctimas y en su caso sus familiares, a la no superada señalización de la víctima, aún en los casos en que ella es un menor de edad o un incapaz.

Estos delitos suponen una especificidad que requiere una especial y específica versación en quienes deben ocuparse de ellos. Al mismo tiempo, requieren de tiempos especiales, de tratamiento personal por los funcionarios a cargo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Resulta de toda lógica el planteo de la necesidad de contar con fiscalías especiales para poder tratar un grupo de delitos tan especial que implica en tal medida la contribución a la pacificación social.

Por otra parte, las consecuencias de estos delitos son graves, no sólo para las víctimas, sino también para la sociedad entera. Por ello, es importante la prevención y eliminación, de estos males; y trabajar forzosamente en la recuperación de las víctimas, brindándoles salud integradora.

Las personas víctimas de delitos sexuales ven vulnerados sus derechos humanos básicos como aquellos referidos a la integridad psicofísica, a la intimidad, a la libertad sexual, a la seguridad y a la autodeterminación. Las consecuencias físicas pueden ser muy graves como un embarazo no deseado o el contagio de VIH-SIDA u otras enfermedades de transmisión sexual.

Sabemos por estudios realizados a lo largo de la historia, tanto en Psiquiatría como en Psicología; que cuando un ser humano, sufre algún delito de este orden; se produce una lesión en la estructura emocional que desorganiza la salud integral en su totalidad; se pretende huir de esas situaciones traumáticas, e inclusive con ideas de suicidio.

Por ello, los delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil, son un problema de la salud pública, y también de derechos humanos y justicia.

En base a lo expuesto, es conveniente crear, en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, fiscalías para la investigación de este tipo de delitos.

Por ello:

**Autor:** Juan Elbi Cides



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito del Ministerio Público de la provincia las Fiscalías para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil. Las mencionadas Fiscalías están a cargo de los funcionarios denominados Fiscales en delitos contra la integridad sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil.

**Artículo 2°.-** Los Fiscales en Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, tienen a su cargo:

- a) Impulsar todas las Investigaciones Preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyen Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución infantil, en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Sin perjuicio de sus implicancias interjurisdiccionales y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes.
- b) Realizar un relevamiento de datos cuantitativos en las distintas fiscalías de la provincia de Río Negro y desarrollar un mapa delictual que cruce y establezca parámetros objetivos y centralizados en la materia, que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos que tome intervención las fiscalías en delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil.
- c) Colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir del funcionamiento de las Fiscalías en delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil.
- d) Colaborar en la elaboración de programas de prevención, provincial, nacional e internacional asesorando a los organismos del estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

autoridades correspondientes a las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen.

- e) Solicitar a los organismos públicos y privados toda la organización que resulte necesaria a los efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.

**Artículo 3°.-** Además de los órganos auxiliares expresamente mencionados en la ley n° 4199, se les debe facilitar a los Fiscales en delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil, un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en las distintas temáticas que abordan estos casos delictuales. Dicho cuerpo de peritos le permitirá al fiscal producir, en tiempo y forma, la prueba necesaria en los distintos procesos.

A tal fin, se pueden utilizar los distintos profesionales estables pertenecientes al Poder Judicial o designar los peritos o expertos que se requieran en cada caso particular.

**Artículo 4°.-** Adecuase la Ley del Ministerio Público (ley K n° 4199) a la presente, incorporándose el presente texto.

**Artículo 5°.-** De forma.